



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	JOSÉ YONY MUÑOZ MENESES
Demandado:	MARÍA PATRICIA RUGE BERMÚDEZ
Radicado:	110013110011 2024 00117 00
Providencia:	Auto No. 682
Decisión:	Inadmite demanda

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese, nuevamente, el memorial poder conferido por el demandante, porque el aportado no es legible, tal como consta en la página 4 del archivo 01 obrante en TYBA.
2. Alléguese, nuevamente, los anexos de la demanda, porque los aportados son ilegibles.
3. Precísense los extremos temporales de inicio y finalización de la unión marital de hecho investigada, porque lo mencionado en el acápite de pretensiones, difiere de lo relatado en los hechos 1 y 2.
4. Adecúese el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las pruebas de ello.

5. Comuníquese el último domicilio común de los compañeros durante el tiempo de su convivencia y el que, actualmente, cada uno tiene; especifíquese, además, el lugar de residencia de las partes y la municipalidad a la que corresponde.

6. Para pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares, es necesario que se aporten los certificados de tradición y libertad de los inmuebles y el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio, expedidos todos con una expedición no mayor a un mes, amén de informar el valor de todos los bienes, a fin de determinar la caución que deberá prestar el solicitante.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ,
D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
*Bogotá, D.C., hoy 11 de abril de 2024, se
notifica esta providencia en el ESTADO No. 21.*
Secretaria:

*DANIELA CONSTANZA MANRIQUE
ROSERO*

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4ca5877515474ca6e739264809159a75028eb97298358f53eaac5599c2eac7**

Documento generado en 10/04/2024 12:33:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>